



Bogotá, D.C., octubre 16 de 2008

AUTO No. 3110

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, con fundamento en lo determinado por la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Decreto Reglamentario 1220 de 2005, el Decreto 500 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 3110-1-21381 de 29 de diciembre de 1999, la empresa PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P. solicita Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 3111-1-2153 de 11 de febrero de 2000, la empresa PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P. remite información adicional relacionada con el proyecto enunciado.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 3111-1-2896 de 22 de febrero de 2000, la empresa PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P. remite información adicional relacionada con el proyecto tratado.

Que mediante Auto 186 de 27 de abril de 2000, este Ministerio realiza cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental del trámite que nos ocupa a la empresa PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P.

Que mediante Auto 187 de 27 de abril de 2000, este Ministerio avocó conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental realizada por la empresa PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P. para la construcción y

operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango, Peque, Buriticá, Briceño, Toledo, Sabanalarga y Liborina en el departamento del Antioquia.

Que mediante FAX calendado en mayo 11 de 2000, la empresa PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P. remite copia del pago parcial realizado por concepto del servicio de evaluación del proyecto, y la cancelación del saldo la remite mediante fax de fecha 20 de diciembre de 2000.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 3110-1-3079 de 20 de febrero de 2001, el Procurador Judicial Agrario de la Procuraduría Judicial Agraria de Antioquia solicitó la celebración de una Audiencia Pública con fundamento en el artículo 72 de la ley 99 de 1993.

Esta Cartera mediante oficio con radicación 3110-2-3079 de 27 de febrero de 2002, informó al Procurador Regional que la celebración de la audiencia pública procede una vez se entregue ante esta autoridad ambiental el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, lo que al momento de la solicitud no se ha llevado a efecto toda vez que en ese momento cronológico solamente se procederá a entregar los términos de referencia que soporten la elaboración del respectivo estudio.

Que mediante Auto 432 de 6 de junio de 2001, este Ministerio declara que el proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango ubicado en jurisdicción de los municipios de Ituango, Peque, Buriticá, Briceño, Toledo, Sabanalarga y Liborina en el departamento del Antioquia, no requiere la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fija los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-127638 de 3 de diciembre de 2007, la empresa PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P. hoy HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto citado y anexa copia de la certificación de la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior en donde consta que en el área de influencia del proyecto (municipios de Ituango, Peque, Buriticá, Briceño, Toledo, Sabanalarga y Liborina) no existen comunidades ni parcialidades indígenas; copia de la certificación de la Gerencia de Negritudes del departamento de Antioquia en la que consta que en el área del proyecto no existen organizaciones de base o consejos comunitarios; certificación de la Dirección General para comunidades negras minorías étnicas y culturales del Ministerio del Interior en la que consta que si existen comunidades negras en el área del proyecto; y certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en la que se establece que en los municipios de Buriticá, Peque, Ituango, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Valdivia no se ha detectado la presencia de comunidades afro descendientes.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-15485 de 14 de febrero de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite copia del pago realizado por concepto del servicio de evaluación del proyecto.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-15479 de 14 de febrero de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P.

remite copia de la certificación calendada el 14 de febrero de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, en la que consta que en los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Yarumal no se registran comunidades indígenas, y en los municipios de Buriticá, Peque, Ituango, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Yarumal no se registran comunidades negras, como tampoco se registran organizaciones de base o Consejos Comunitarios en estos municipios.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-15487 de 14 de febrero de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite copia de los radicados calendados el 8 de febrero de 2008 ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ, y ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-15489 de 14 de febrero de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite certificación del Instituto de Desarrollo Rural – INCODER de fecha 27 de marzo de 2008, en la que consta que en los municipios de Buriticá, Peque, Ituango, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia y Valdivia no se ha detectado presencia de comunidades afro descendientes.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-32059 de 31 de marzo de 2008, la empresa empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite copia del oficio mediante el cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH informa que el “Informe de prospección arqueológica del proyecto hidroeléctrico Pescadero Ituango” fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología de la institución.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-46112 de 29 de abril de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite a este Ministerio del documento “Plan de Inversión Forzosa del 1% del proyecto”

Que mediante Auto 1917 de 16 de junio de 2008, este Ministerio solicitó a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. información adicional, y suspende el trámite del proceso de licenciamiento tratado.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-92192 de 15 de agosto de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental solicitada en el Auto 1917 de 2008.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio con el número 4120-E1-109523 de 24 de septiembre de 2008, la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. remite copia de los radicados calendados el 4 de septiembre de 2008 ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ, y el 8 de septiembre de 2008 ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, de la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa.

Que mediante Auto 3053 de 7 de octubre de 2008, este Ministerio declaró reunida la información en relación con la solicitud de Licencia Ambiental presentada ante este Ministerio por la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., para el proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO ubicado en jurisdicción de los municipios Ituango, Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga y Liborina, sobre las cordilleras central y occidental, ubicada al norte del Departamento de Antioquia, a 170 Km por carretera de Medellín, unos 8 km abajo del denominado Puente de Pescadero, sobre el río Cauca, en donde cruza la carretera que comunica la capital con el Municipio de Ituango.

Que mediante Auto 3066 de 10 de octubre de 2008, este Ministerio revocó el Auto 3053 de 7 de octubre de 2008 mediante el cual se declaró reunida la información del proyecto que nos ocupa.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando:

“Se liquidará con base en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades del Sector Eléctrico - Audiencia Pública								
<i>Categoría profesionales</i>	<i>(1) Honorario mensual \$</i>	<i>Dedicación mensual (Hombre/mes)</i>	<i>No. De visitas</i>	<i>Duración (días)</i>	<i>Total No de días</i>	<i>Viáticos diarios \$</i>	<i>Total viáticos \$</i>	<i>Costo total \$</i>
3	5.640.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.023.886
4	4.800.000	0,10	1	2	2	176.880	353.759	833.759
5	4.330.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	695.238
6	3.870.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	649.238
Subtotales:	18.640.000		4	8	8	669.061	1.338.121	3.202.121
<i>PASAJES AÉREOS</i>			<i>Pasajes</i>		<i>Valor Unitario Pasaje</i>		<i>Total pasajes</i>	
<i>Bogotá</i>	<i>Medellín</i>	<i>Bogotá</i>	4		421.880		1.687.520	
<i>VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN</i>						<i>Visita:</i>	Contratista	4.889.641
<i>COSTO ADMINISTRACIÓN 25%</i>								1.222.410
<i>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</i>								6.112.052

La empresa **PROMOTORA DE LA HIDROELÉCTRICA DE PESCADERO – ITUANGO S.A. E.S.P.** deberá cancelar la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.112.052) M/L** por concepto de Audiencia Pública”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“**De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la

ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“ La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“ La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“ En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“ La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“ También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 08 de febrero de 2007, reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que en artículo 5° del decreto citado se establece:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

“La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

“Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios

ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional que se requiera. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

“Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados este Despacho encuentra procedente ordenar la celebración de una audiencia pública ambiental solicitada por el Procurador Judicial Agrario de la Procuraduría Judicial Agraria de Antioquia, dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO solicitada a este Ministerio por la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública a HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que de acuerdo con lo establecido la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 la suscrita asesora Código 1020 Grado 13 es la competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental de competencia de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a petición de parte la celebración de la Audiencia Pública Ambiental para el otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO ubicado en jurisdicción de los municipios Ituango, Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Liborina, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Valdivia y Olaya sobre las cordilleras central y occidental, ubicada al norte del Departamento de Antioquia, a 170 Km por carretera de Medellín, unos 8 km abajo del denominado Puente de Pescadero, sobre el río Cauca, en donde cruza la carretera que comunica la capital con el Municipio de Ituango, solicitada a este Ministerio por el Procurador Judicial Agrario de la Procuraduría Judicial Agraria de Antioquia, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.112.052) M/L**, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **1520119607**, nombre del proyecto y concepto de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 2233 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, identificando el proyecto y el número del expediente.

PARÁGRAFO.- El transporte terrestre para los funcionarios designados por este Ministerio para tal fin, desde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la ciudad de Medellín al sitio de la Audiencia Pública Ambiental, deberá ser suministrado por la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P.

ARTICULO SEXTO.- Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. deberá enviar a la Personería Municipal de los municipios Ituango, Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Liborina, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Valdivia y Olaya en el departamento de Antioquia; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA; y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ copia de los estudios ambientales relacionados con el proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la Procuraduría Regional Ambiental y Agraria de Antioquia; a la Gobernación de Antioquia; a las Alcaldías Municipales de Ituango, Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Liborina, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Valdivia y Olaya en el departamento de Antioquia; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ; y a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y allegar la constancia respectiva con destino al expediente 2233.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp.2233

Proyectó :Sonia Guevara Cabrera-Abogada Contratista-DLPTA

C:/Documents and Settings/sguevara/SONIA G 2008/AUTOS/Exp..2233 Auto ord. Audiencia